

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes

*2024/15510 Anuncio del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes sobre la aprobación de las bases y la convocatoria excepcional para cubrir una plaza de auxiliar administrativo/a, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal, mediante sistema de concurso.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0365, de fecha 07/11/2024, las bases y la convocatoria excepcional para cubrir una plaza de auxiliar administrativo/a del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal regulados por la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes para participar en el mismo, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

VER ANEXO

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica fuera de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Caudete de las Fuentes, 8 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Vanesa López Guijarro.



**PRIMERA. Objeto de la convocatoria.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria y el proceso de selección de una plaza de auxiliar administrativo/a, mediante el procedimiento de estabilización de empleo temporal, sistema de concurso, previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía de 25 de mayo de 2022 y publicada en el DOGV nº 9153 de fecha 31 de mayo de 2022, que ha sido modificada posteriormente por la Resolución de Alcaldía número 2024-0276, de fecha 10/09/2024 publicada en el DOGV 9946 de fecha 27-09-2024) a los efectos de incluir una plaza más, en la misma, en cumplimiento de la sentencia nº127/2023, de 13 de junio de 2023, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 7 de Valencia, recaída en el procedimiento abreviado 371/2022, que ha adquirido carácter firme.

Dicha sentencia requiere al ayuntamiento para que añada una plaza de auxiliar administrativo/a perteneciente al grupo de titulación C-2 que no había sido incluida inicialmente en la referida Oferta Extraordinaria de Empleo Público de estabilización de empleo temporal aprobada mediante Resolución de Alcaldía de 25 de mayo de 2022 para su provisión por sistema de concurso de méritos en los términos previstos por el artículo 2 de la Ley 20/21.

En su virtud, se procedió a modificar dicha Oferta de Empleo Extraordinaria mediante la resolución publicada en el DOGV nº 9946 de fecha 27-09-2024, en donde se ha incluido la citada plaza en cumplimiento de la resolución judicial.

Las presentes bases, por tanto, se aprueban con el objeto de regular la convocatoria y el proceso de selección de dicha plaza, cuyas características son:

**Personal funcionario:**

Denominación plaza	Grupo de clasificación	Jornada	Procedimiento de selección
Auxilliar administrativo/a	C2	Completa	Concurso de méritos

**SEGUNDA. Normativa de aplicación**

Los procesos selectivos y su convocatoria anunciados se regirán según lo que disponen las siguientes normas:

- Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.



- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de los Empleados Públicos (TREBEP).
- Ley 7/1985 de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, de Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso de personal de la Administración el Estado (RGI).

El proceso selectivo garantizará, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, teniendo en cuenta las previsiones específicas establecidas por la normativa dictada en relación a la convocatoria de procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal, con el objetivo de disminuir el empleo temporal en las Administraciones Públicas, especialmente por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

### **TERCERA. Requisitos de admisión de las personas aspirantes**

Las personas que participen en la presente convocatoria deben poseer, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y hasta su incorporación efectiva o toma de posesión, los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 TREBEP.

- a) Tener la nacionalidad española o reunir las condiciones de acceso al empleo público de personas nacionales de otros Estados, establecidos en el artículo 57 TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional, física y psíquica necesaria para el desempeño de las tareas de los puestos convocados.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al



cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente.

#### **CUARTA. Publicación de la convocatoria**

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la sede electrónica de la Corporación y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, momento en el que se abrirá el plazo de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios previstos a lo largo del proceso de selección se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, a excepción de la lista definitiva de las personas aspirantes y de la composición del tribunal de selección, que también se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia

#### **QUINTA. Forma y plazo de presentación de instancias**

Las solicitudes (Anexo I) para participar en el procedimiento selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para acceder a la plaza a la que se opta, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, y se presentarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

No se exigirá tasa de derechos de examen.

Las personas aspirantes deberán manifestar expresamente en su instancia:

- 1.- La plaza a la que se presentan.
- 2.- Declarar bajo su responsabilidad que, teniendo conocimiento de la totalidad de las bases reguladoras, reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán acreditar posteriormente, en el caso de que fueran



seleccionados, y que aceptan íntegramente el contenido y las normas recogidas en las presentes bases.

A las solicitudes se acompañará:

- Instancia
- Autobarefacción, a la que deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso presentada de forma relacionada, ordenada y numerada (ver modelo en **anexo II**)
- Declaración responsable (**anexo III**)

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La documentación se tendrá que aportar en original o copia auténtica. Únicamente se valorarán los méritos obtenidos a la fecha de expiración de plazo de presentación de instancias. En todos los casos, la documentación relativa a los méritos alegados a ese efecto se aportarán juntamente a la presentación de la solicitud. No se valorará la documentación aportada con posterioridad. En caso de alegar experiencia en el Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes, no habrá que aportar la documentación acreditativa, pero la persona aspirante tendrá que mencionar, necesariamente, este mérito y el hecho de que le consta al Ayuntamiento, en la relación de méritos alegados para este concurso.

La documentación acreditativa de méritos se presentará en original o copia auténtica, con las siguientes consideraciones:

#### **Justificación de la experiencia profesional:**

Los servicios prestados en la Administración Pública se justificará por medio de certificado de servicios prestados expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, que tendrán que detallar con precisión la denominación de la plaza o categoría desarrollada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, de forma que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, y que su valoración en ningún caso será superior a la jornada establecida en la plaza convocada.



### **Justificación de la formación:**

La formación se justificará con la presentación del certificado, diploma o título otorgado, donde aparezca la duración de la formación.

El resto de méritos se justificarán mediante certificado emitido por el órgano o autoridad competente.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

El personal funcionario interino y/o laboral temporal que ocupe la plaza que es objeto de la convocatoria regulada por estas bases, será informado de esta circunstancia, haciéndole constar que puede participar en la convocatoria y que la adjudicación final de las plazas comportará la finalización de la prestación de sus servicios en régimen de interinidad y/o temporalidad, excepto en el supuesto de que el proceso quede desierto.

### **SEXTA. Admisión de aspirantes**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de Alcaldía, en el plazo máximo de quince días se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://caudetedelasfuentes.sedelectronica.es>), concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, como son los datos personales de la persona aspirante, lugar señalado a efecto de notificaciones, fecha, firma u órgano al cual se dirige. Sin embargo, no será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud, al término de caducidad o la falta de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea.

Transcurrido el plazo de subsanación, en el caso que se produjeran reclamaciones, peticiones o enmiendas, una vez resueltas éstas, la autoridad convocante aprobará la relación definitiva

de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://caudetedelasfuentes.sedelectronica.es>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Igualmente se hará constar la designación nominal del Tribunal u Órgano Técnico de Selección.

En caso de no presentarse reclamación y/o enmienda alguna a la relación provisional de personas admitidas, esta se entenderá definitivamente aprobada sin



necesidad de adoptar acuerdo al respecto. En este caso se publicará igualmente en el BOP y en la sede electrónica/tablón de anuncios el anuncio de esa relación definitiva de personas aspirantes admitidas, incluyendo en él la composición del órgano técnico de selección.

A partir de dicha publicación cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de la fase de concurso, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento/Tablón de Anuncios, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

La publicación de esta Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes informa a las personas interesadas en participar en los procesos selectivos, que los datos de carácter personal que faciliten serán tratados con el fin de hacerlos partícipes de los procesos de selección de esta convocatoria.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos y competencias conferidas a esta Administración, así como el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el correspondiente proceso selectivo.

Las personas destinatarias de los datos son:

- El órgano técnico de selección y, en el caso de reclamación, los Juzgados y Tribunales competentes.
- La relación de personas admitidas y excluidas, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web. Igualmente, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que tienen que aportar las personas aspirantes a lo largo del procedimiento de selección.

#### **SÉPTIMA. Tribunal calificador**

El tribunal calificador se regirá por estas bases y el resto de normativa de aplicación. Su composición se publicará junto con la relación definitiva de aspirantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre.



El tribunal calificador estará compuesto por Presidente, Secretario y tres vocales, actuando todos con voz y voto.

Los miembros del órgano técnico de selección deberán ser funcionarios de carrera cuya titulación sea igual o superior a la requerida. Deberán abstenerse de formar parte el órgano técnico de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación. Asimismo, los aspirantes podrán recurrirlos cuando entiendan que se dan las circunstancias contempladas en el citado precepto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus personas miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de personal de un asesor especialista, en aquellas pruebas que considere necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. El personal asesor deberá guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Las personas asesoras y especialistas tienen que estar sometidas a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

El Tribunal también podrá designar personal colaborador para el desarrollo y gestión de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

En caso de ausencia de la presidencia o secretaría, titular o suplente, se delegarán éstas en una persona miembro del Tribunal.

Las actuaciones del OTS pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la



Ley 39/20215, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La persona que actúa en calidad de secretario o secretaria del Tribunal levantará actas de todas las sesiones, tanto las relativas a la constitución, como a la valoración y evaluación de los méritos en la fase de concurso, así como, en general, las relativas a las deliberaciones de los asuntos de su competencia, donde se hará constar igualmente las calificaciones de las personas aspirantes, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas tendrán que ser aprobadas por todas las personas que integran el Tribunal, a las que se les facilitará una copia en caso de solicitarlo.

Las actas, enumeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

La percepción de asistencias por las personas que integran el Tribunal tendrá lugar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, respecto de las asistencias de las personas integrantes del mencionado órgano de selección.

#### **OCTAVA. Sistema de selección**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, puesto en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de esta misma Ley, el sistema selectivo será el de **concurso de méritos**.

La documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso tendrá que presentarse relacionada, ordenada y numerada junto con el documento de auto baremación señalado en el epígrafe quinto de las presentes bases.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes admitidas. A tal efecto, solo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo cual el Tribunal no tendrá en cuenta méritos presentados fuera del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOE, ni aquellos obtenidos o los que se pudieran obtener en fecha posterior a la de finalización del plazo para la presentación de instancias.

De igual modo no serán tenidos en cuenta los méritos no incluidos por el aspirante en su hoja de auto baremación.

Los méritos objeto de valoración son los siguientes:

#### **1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. (hasta un máximo de 60 puntos)**

##### **A) Méritos Profesionales (hasta 60 puntos).**

- Servicios efectivos prestados como personal funcionario, de carrera o interino, en el mismo cuerpo o escala y subescala objeto de esta



convocatoria o como personal laboral fijo, temporal o indefinido no fijo en la misma categoría profesional en la Administración convocante\*: **0,15 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 18 puntos.**

- Servicios efectivos prestados como personal funcionario, de carrera o interino en el mismo cuerpo o escala y subescala objeto de esta convocatoria, o como personal laboral fijo, temporal o indefinido no fijo en la misma categoría profesional en otra Administración Local: **0,14 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 16 puntos.**
- Servicios efectivos prestados como personal funcionario, de carrera o interino, en el mismo cuerpo o escala y subescala objeto de esta convocatoria, o como personal laboral fijo, temporal o indefinido no fijo en la misma categoría profesional, en otra Administración distinta de las anteriores: **0,13 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 15 puntos**
- Servicios efectivos prestados como personal funcionario, de carrera o interino, en otro cuerpo o escala distinto del de la plaza objeto de esta convocatoria o como personal laboral (fijo, temporal o indefinido no fijo) en otra categoría profesional, en cualquier Administración: **0,10 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 11 puntos.**

\*La diferencia de valoración respecto de la experiencia adquirida en otras administraciones se basa en las singulares y excepcionales circunstancias que concuren en esta plaza habida cuenta que el municipio de Caudete de las Fuentes, de 693 habitantes, se encuentra situado en un área geográfica alejada del área metropolitana de la capital de la provincia escasamente poblada en comparación con el resto de comarcas de la misma y dispone de una plantilla escasa, lo que implica que un auxiliar administrativo/a en este municipio desempeña una funciones mucho más diversas y de entidad respecto de lo que se haría en otros municipios de la provincia de Valencia y más aún en otras Administraciones. En cualquier caso, esa diferencia se entiende proporcionada y no predetermina el resultado del proceso, ajustándose así a los criterios fijados a tal efecto por la Jurisprudencia consitutacional.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que *la valoración superior de la experiencia en la concreta entidad local donde se han prestado los servicios, en relación con la experiencia en plazas homogéneas de la Administración local, que desempeñen básicamente las mismas funciones, y donde la ubicación del puesto en un municipio u otro no determina una diferente experiencia o conocimiento sustantivo con la suficiente entidad como para justificar la diferencia de valoración, podría ser una cuestión anulable.*



## 2.- FORMACIÓN (hasta 40 puntos)

- Por la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo, Escala o Categoría correspondiente que guarden relación directa con las funciones del puesto de trabajo (hasta un **máximo de 12 puntos**):
  - Doctor o equivalente: 12 puntos
  - Licenciado Universitario, grado más máster o equivalente: 11 puntos
  - Grado universitario: 10 puntos
  - Diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente: 5 puntos
  - Ciclos Formativos de Grado Superior: 3 puntos
  - Bachillerato, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, Ciclos Formativos de Grado Medio, o equivalente: 2 puntos
  - Título de ESO o equivalente: 1 punto.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada

- Por la posesión de cursos de formación vinculados u orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder **hasta un máximo de 28 puntos**.

Se valorarán los cursos convocados u homologados por Centros de Formación Oficiales, Institutos o Escuelas de Administración Pública, Instituto nacional de Administración Pública y Universidades (incluidos los sindicatos) en materia de formación y perfeccionamiento del contenido relacionado con las funciones del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria. Asimismo se valorará la asistencia a seminarios, jornadas, ponencias, congresos y/o participación en proyectos de formación relacionados con el puesto objeto de esta convocatoria.

Y, además, aquella formación de carácter transversal que esté relacionada con las siguientes materias: ofimática, riesgos laborales, igualdad de género, procedimiento administrativo.

Se justificarán mediante certificado de asistencia o participación, en el cual habrá de constar la duración. Se valorarán únicamente aquellos cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados.

En los casos en los que no se haga constar expresamente el número de horas, se entenderá que ha tenido una duración inferior a la establecida como mínima en la convocatoria, no siendo, por lo tanto, valorado en estos casos.



**La puntuación se otorgará conforme a la siguiente escala:**

**Cursos relacionados con las funciones del puesto (hasta un máximo de 18 puntos):**

*De 10 a 20 horas: 1 punto.*

*De 21 a 50 horas: 2 puntos.*

*De 51 a 80 horas: 3 puntos.*

*De 81 a 150 horas: 4 puntos.*

*De 151 a 250 horas: 5 puntos.*

*Más de 250 horas: 6 puntos.*

**Formación con carácter transversal (hasta un máximo de 10 puntos)**

*De 10 a 20 horas: 0,5 puntos.*

*De 21 a 50 horas: 1 punto.*

*De 51 a 80 horas: 1,5 puntos.*

*De 81 a 150 horas: 2 puntos.*

*De 151 a 250 horas: 2,5 puntos.*

*Más de 250 horas: 3 puntos.*

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en esta convocatoria específica. En ningún caso se tendrán en cuenta méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Asimismo, sin ánimo exhaustivo y teniendo en cuenta la potestad decisoria e interpretativa atribuida al órgano técnico de selección en ejercicio de sus facultades de discrecionalidad técnica, se establecen los siguientes criterios para la admisión de méritos invocados por los aspirantes:

- Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.
- Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente.
- Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.
- Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente



El Tribunal procederá a la valoración provisional de los méritos acreditados según los criterios antes descritos, desglosándolos por cada apartado y subapartado, en su caso.

Efectuada esta valoración de méritos, el Tribunal expondrá los resultados provisionales en la sede electrónica y otorgará un plazo de cinco días hábiles para que las personas interesadas puedan formular alegaciones mediante escrito dirigido a la Presidencia del Tribunal.

Finalizado el mencionado plazo, el Tribunal resolverá las alegaciones que, en su caso, se hubieran formulado y hará pública la relación definitiva de personas por orden de puntuación.

Los resultados del concurso, así como cualquier otra decisión que adopte el Tribunal y que tenga que conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrá en la sede electrónica.

#### **NOVENA. Calificación**

La puntuación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

#### **DÉCIMA. Relación de aprobados**

Una vez terminada la baremación y resueltas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación definitiva de puntuaciones obtenidas por cada persona aspirante, por orden de puntuación de mayor a menor, en la sede electrónica de este Ayuntamiento

El Tribunal formulará propuesta a favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, que elevará a la Alcaldía de la Corporación.

Tan solo superará el proceso selectivo la persona aspirante que haya obtenido la puntuación más alta.

Se podrá declarar desierta la plaza convocada cuando no exista persona aspirante que reúna los requisitos exigidos en las bases.

En caso de empate este se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en el mismo Cuerpo/Escala/clasificación profesional objeto de convocatoria.
2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la administración local.
3. Mayor puntuación en méritos profesionales.
4. Mayor puntuación en el apartado de formación: Cursos.
5. Mayor puntuación en el apartado de formación: Titulación académica superior



5. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995), que en este caso es la letra "V" de acuerdo con el resultado de dicho sorteo, el cual ha sido publicado en el BOE número 184, de 31 de de 2024.

El Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento de la persona aspirante aprobada, que no podrá ser superior en número al de la plaza convocada.

Las persona definitivamente seleccionada tendrá que presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso, excepto los que hayan sido justificados con anterioridad, y tendrá que tomar posesión dentro del plazo que se establezca.

La Alcaldía Presidencia dictará la resolución correspondiente en el plazo no superior a un mes desde que se eleve la propuesta por el Tribunal, publicándose en la sede electrónica de la Corporación.

Se podrá declarar desierta la plaza convocada cuando no exista persona aspirante que reúna los requisitos exigidos en las bases.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

#### **UNDÉCIMA. Acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.**

La persona aspirante propuesta por el Tribunal tendrá que aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que se haga pública la relación con la persona aspirante aprobada, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases respecto de la convocatoria, que no hubieran sido aportadas con anterioridad, excepto que ya se encuentran en poder de la Administración.

No obstante, conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.



Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Aquellos que, dentro del plazo señalado, y excepto casos de fuerza mayor, no presentaron la documentación, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera o personal contratado como personal laboral fijo, según corresponda, y se invalidará la actuación de la persona interesada y la nulidad de los actos del Tribunal respecto a aquella, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir por falsedad en la instancia.

En el supuesto que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer para el nombramiento o contratación la persona, según el orden de puntuación resultante de la baremación realizada para esta plaza.

Realizados los trámites anteriores, la Alcaldía procederá al nombramiento de la persona aspirante propuesta, que tendrá que tomar posesión en el plazo no superior a un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la propuesta de nombramiento o contratación.

En todo aquello que no esté previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto por la normativa general y supletoria de aplicación, tal y como se establece en la cláusula segunda de las presentes bases.

#### **DUODÉCIMA. Cese del personal temporal**

Finalizado este procedimiento de estabilización, una vez formalizados el correspondiente nombramiento com personal funcionario de carrera de la persona seleccionada, se procederá a la oportuna toma de posesión.

Este hecho supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desarrollándola de forma temporal o interina. Este cese se preavisará con antelación suficiente y dará lugar, en el supuesto de que esta persona no hubiera resultado propuesta por el Tribunal para su nombramiento como personal funcionario de carrera, a la indemnización prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Sin embargo, no procederá esta indemnización cuando el mencionado personal no hubiera participado en el presente procedimiento de estabilización, tal y como establece el artículo 2.6, párrafo tercero, de la mencionada Ley 20/2021.

#### **DECIMOTERCERA. Recursos**

Las presentes bases vinculan a la Administración, Tribunal de selección y a quienes participan en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuántos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Contra los actos administrativos definitivos que se deriven de las presentes bases, las personas interesadas podrán interponer los recursos oportunos, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Pudiéndose, sin embargo, utilizar cualquier otro recurso si se considere conveniente.

Contra los actos de trámite del Tribunal que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o notificación.

Si se produjera alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito respecto a la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso selectivo (a excepción del listado definitivo de las personas aspirantes), será el órgano técnico de selección quien decida al respecto, dejando constancia en la correspondiente acta; todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos que se consideran oportunos, en conformidad con el dispuesto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

#### **DECIMOCUARTA. Incidencias**

En lo no previsto en las bases, será de aplicación, por este orden, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, de Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

